



**SE TIENE PRESENTE EL PODER OTORGADO POR
COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A. A
APODERADOS QUE INDICA Y POR ACOMPAÑADA LA
ESCRITURA QUE INDICA**

RES. EX. N° 6/ROL D-002-2018

Santiago, 07 MAR 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, de 10 de enero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante, “CMP”, “CAP” o el “Titular”, indistintamente), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 4/1997, N° 35/2001, N° 212/2008, N° 215/2010 y N° 246/2010. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 10 de enero de 2018, según consta en Acta de Notificación Personal incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio;

2. Que, el 18 de enero de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa –en representación de CMP–, presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado para presentar un Programa de Cumplimiento y/o descargos, acreditando su personería mediante una escritura pública otorgada el 16 de mayo de 2017, ante el Notario Público de La Serena, Carlos Medina Fernández, Repertorio N°191-2017. Mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL D-002-2018, de 21 de enero de 2018, esta Superintendencia amplió el plazo originalmente otorgado, según lo solicitado, teniendo por acreditada la personería de Archivaldo Ambler Hinojosa para representar a CMP y por acompañado el mandato presentado;

3. Que, el 31 de enero de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación de CMP, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), solicitando su aprobación, en lo principal, y formulando las siguientes peticiones adicionales: **(i) en el primer otrosí**, tener por acompañados un total de diez Anexos –enumerados en el primer otrosí– que contendrían la información técnica y económica para acreditar, según lo sostenido por la Empresa, el cumplimiento de las acciones incorporadas en el PdC, así como sus costos; **(ii) en el segundo otrosí**, la reserva de la información contenida en el Anexo N° 2, adjunto al PdC; **(iii) en el tercer otrosí**, tener por acompañada la copia de un Mandato Judicial y Administrativo, así como tener presente el poder de representación otorgado mediante dicho mandato a los abogados allí indicados; y **(iv) en el cuarto otrosí**, tener presente –para efectos de notificación electrónica y sin perjuicio de otras formas de notificación legal– dos correos electrónicos;

4. Que mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL D-002-2018, rectificadas formalmente por la Resolución Exenta N° 4/ROL D-002-2018, ambas dictadas por esta Superintendencia, el día 26 de febrero de 2018, se resolvieron las solicitudes formuladas por CMP en los siguientes sentidos: **(i)** se tuvo por acompañados los diez Anexos que contenían información técnica para acreditar las acciones del PdC; **(ii)** se accedió a parte de la reserva de información solicitada, en los términos descritos en dicha resolución; **(iii)** a efectos de tener presente el poder otorgado a los abogados mencionados en la cláusula primera del Mandato Judicial y Administrativo acompañado, se solicitó presentar la escritura pública otorgada en la Notaría Pública de La Serena, de don Carlos Medina Fernández, el 16 de mayo de 2017, bajo el Repertorio N° 185-2017; y **(iv)** se tuvo presente los correos electrónicos indicados para efectos de comunicación electrónica;

5. Que el día 5 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo ordenado por esta Superintendencia, don Eduardo Martínez Correa –en representación de CMP– acompañó los siguientes documentos: **(i)** Escritura pública a la que se redujo el Acta N° 476 del Directorio de CMP, otorgada en la Notaría Pública de La Serena, de don Carlos Medina Fernández, el 16 de mayo de 2017, bajo el Repertorio N° 185-2017; y **(ii)** Escritura pública que contiene Mandato Judicial y Administrativo, otorgada el 19 de enero de 2018, en la Notaría Pública de La Serena de don Carlos Medina Fernández, bajo el Repertorio N° 24-2018;

6. Que, en la primera de ellas, consta que CMP otorgó a don Carlos Pineda Westermeier, en su calidad de Gerente General, una serie de atribuciones, entre las que se contemplan e importan a este procedimiento, la de ***"c) [r]representar a la Compañía en el país y en el extranjero, ante las autoridades públicas o administrativas, ante las personas jurídicas, sociedades, corporaciones o entidades de toda clase y naturaleza ante los particulares, para la ejecución de los planes de inversión, expansión y financiamiento de la empresa, pudiendo al efecto iniciar y llevar adelante negociaciones, suscribir las presentaciones y documentos públicos y privados que se requieran (...)"*** (énfasis añadido). Asimismo, en dicha escritura se establece que ***"[e]l mandatario podrá delegar este mandato parcialmente y para objetos determinados y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Las delegaciones deberán referirse a objetos o territorios determinados"***;



7. Por su parte, y tal como se indicó en el cuarto considerando de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-002-2018, mediante el Mandato Judicial y Administrativo presentado por CMP el 31 de enero de 2018 –y que se tuvo por acompañado en autos–, don Carlos Pineda Westermeier, en su calidad de Gerente General de CMP, otorgó mandato judicial a los abogados don Eduardo Correa Martínez, don Javier Vergara Fisher, don Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, don Artemio Aguilar Martínez, don Pablo Ignacio Méndez Ortiz, don Gonzalo Andrés Guerrero Valle y doña Josefa de Jesús Conget Morral, para actuar en representación de CMP, en todas las instancias administrativas donde intervenga el Titular y que se encuentren vinculadas al presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, en la cláusula tercera del Mandato Judicial y Administrativo, se confirió a dichos mandatarios **“la calidad de apoderados para actuar en representación de la mandante en todas aquellas instancias administrativas donde intervenga CAP MINERÍA, relacionadas con el procedimiento sancionatorio Rol D guion dos guion dos mil dieciocho, tramitado ante la Superintendencia del Medio Ambiente, ante cualquier órgano de la Administración del Estado(...), pudiendo delegar la calidad de apoderado y reasumirla cuando estimen pertinente”** (énfasis añadido).

8. Que, habiéndose acompañado la escritura que acredita que CMP efectivamente otorgó a don Carlos Pineda Westermeier las atribuciones que aparece delegando en el Mandato Judicial y Administrativo suscrito el 19 de enero de 2018, facultándolo –asimismo– para delegar dichas atribuciones, procede resolver lo solicitado en el tercer otrosí de la presentación efectuada el 31 de enero de 2018, por don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación de CMP.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE EL PODER OTORGADO Y CONFERIRLE LA CALIDAD DE APODERADOS, a los abogados Eduardo Correa Martínez, Javier Vergara Fisher, Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, Artemio Aguilar Martínez, don Pablo Ignacio Méndez Ortiz, don Gonzalo Andrés Guerrero Valle y doña Josefa de Jesús Conget Morral, todos domiciliados en calle Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a fin que representen a Compañía Minera del Pacífico S.A., en el presente procedimiento administrativo.

II. TENER POR ACOMPAÑADA, copia autorizada de la escritura pública de a la cual se redujo el Acta N° 476 del Directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., otorgada ante el Notario Público de La Serena, don Carlos Medina Fernández, el 16 de mayo de 2017, bajo el Repertorio N° 185-2017; la cual fue acompañada en la presentación de 5 de marzo de 2018 presentada por don Eduardo Correa Martínez.

III. TENER POR REITERADA la escritura pública que contiene Mandato Judicial y Administrativo, otorgada el 19 de enero de 2018, en la Notaría Pública de La Serena de don Carlos Medina Fernández, bajo el Repertorio N° 24-2018, en razón de haberse tenido por acompañada al presente proceso mediante el Resuelto I.- de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-002-2018, dictada por esta Superintendencia, el día 26 de febrero de 2018 .



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los abogados Eduardo Correa Martínez, Javier Vergara Fisher, Pablo Eduardo Ortiz Chamorro, Artemio Aguilar Martínez, don Pablo Ignacio Méndez Ortiz, don Gonzalo Andrés Guerrero Valle y doña Josefa de Jesús Conget Morral, todos domiciliados en calle Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División de Sanción y Cumplimiento



Carta certificada

- Eduardo Correa Martínez, en representación de domiciliados en calle Badajoz N° 45, piso 8°, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Wilhelm Von Mayenberger Rojas, Casilla 218, Vallenar, Región de Atacama.
- Rebeca Orieta Moreno Gillet, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Juana de Lourdes Quinzacara Troncoso, Casilla 929, Correo Vallenar, Región de Atacama.
- Oceana Inc., representada por doña Liesbeth van der Meer, domiciliadas ambas en calle Suecia 0155, departamento 1001, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina de la Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente, Colipí 570, oficina 321, Copiapó, Región de Atacama.